

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

DECLARACIÓN EN DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA, AUTARQUÍA E IDONEIDAD DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

El *Tribunal Fiscal de la Nación* es un tribunal jurisdiccional administrativo, especializado en materia aduanera e impositiva, al que administrados y contribuyentes recurren en defensa de sus derechos frente a conflictos que mantienen con el Poder Ejecutivo Nacional, personalizado en la Dirección General de Aduanas y la Dirección General Impositiva.

Su reconocimiento y prestigio debe estar dado por su absoluta independencia del poder administrador, por su autarquía funcional, administrativa y financiera y por la idoneidad y capacidad de sus integrantes.

Por estos motivos: a) sus Vocales deben gozar de estabilidad y solo poder ser removidos por un jurado imparcial, b) el Tribunal Fiscal debe darse a sí mismo las autoridades que regulen su funcionamiento y administren sus recursos humanos y materiales y c) la evaluación y calificación de los candidatos a Vocales del Tribunal Fiscal debe ser hecha exclusivamente por un jurado de especialistas de reconocida autoridad en la materia aduanera o impositiva, según corresponda.

La ley 27.430, promulgada el día 29 de diciembre de 2017, en lo que hace al régimen del Tribunal Fiscal de la Nación, vulnera gravemente estos principios básicos puesto que:

- En cuanto a su independencia y autarquía, crea la figura de un *Coordinador General* y que asume y recorta funciones y atribuciones propias del *Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación* y de su *Secretaría General de Asuntos Administrativos* (arts. 226 y 227).
- El desplazamiento del ejercicio de la función administrativa por parte del Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación hacia un “Coordinador General” designado directamente por el Poder Ejecutivo Nacional resta independencia a todo el Tribunal Fiscal de la Nación.
- Es una figura impuesta al Tribunal por una de las dos partes en los procedimientos que ante él se ventilan, lo que afecta la imparcialidad que debe guardar el organismo jurisdiccional.
- El Tribunal Fiscal de la Nación pierde así tanto su independencia como su autarquía, ambas consagradas a nivel de ley y garantizadas por dos tratados vigentes para nuestro país, GATT, art. X, y Pacto de San José de Costa Rica, art. 8.

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

- En cuanto a la estabilidad de los Vocales, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a designar libremente un jurado inicial de remoción por un plazo de cinco años, sin que sus integrantes deban reunir requisito alguno, ser calificados ni propuestos por especialistas, ni acreditar la antigüedad e idoneidad necesarias (art. 229, párrafo 1°).
- Esto implica una grave violación a los arts. 110 y 115 de nuestra Constitución Nacional, pues la intangibilidad de los Vocales queda a expresa merced del Poder Ejecutivo, afectando así la independencia del Tribunal Fiscal de la Nación y creando un inaceptable desequilibrio entre las partes que litigan en su sede.
- Ello se realiza dejando de lado injustificadamente la hasta ahora necesaria intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en la selección de los cuatro abogados integrantes del jurado.
- En cuanto a la idoneidad de sus integrantes, establece que será el Poder Ejecutivo Nacional quien designe a los Vocales, luego de un concurso en el que un jurado de especialistas designado por el Ministerio de Hacienda tome examen y califique las pruebas de oposición de los postulantes, de que los Secretarios del referido ministerio califiquen sus antecedentes y de que el Secretario de Hacienda o sus Secretarios entrevisten personalmente a los postulantes y evalúen la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática del concursante (art. 228).
- Con esta norma no se garantiza la indispensable idoneidad de quienes seleccionen a los candidatos, puesto que tanto el Secretario de Hacienda como sus Secretarios son funcionarios políticos no necesariamente expertos en cuestiones aduaneras o impositivas.
- Tampoco se asegura la neutralidad en la elección, ya que la calificación final de los postulantes y la conformación de la terna de candidatos se reserva para el Secretario de Hacienda.
- Con ello, los futuros concursos -que se hagan al amparo de las normas mencionadas- pueden teñirse de un criterio distinto del de la idoneidad de los postulantes, que es el que debe presidir las designaciones en el Tribunal Fiscal de la Nación.

Por todo lo expuesto, el Instituto Argentino de Estudios Aduaneros declara:

- 1.- La Ley 27.430 afecta la independencia, autarquía e idoneidad del Tribunal Fiscal de la Nación.**
- 2.- Debe procurarse su inmediata reforma, en orden a:**
 - a) Devolver a las autoridades naturales del Tribunal Fiscal de la Nación el pleno y libre ejercicio de las funciones que les son propias.

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

b) Garantizar la neutralidad e idoneidad del jurado de enjuiciamiento de los Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación.

c) Asegurar que la calificación y selección de los candidatos a Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación sea hecha de manera imparcial y libre de toda injerencia política por un jurado caracterizado por su excelencia académica.

3.- A los efectos señalados en el punto anterior, deberá presentarse un proyecto modificadorio de la Ley 27.430.

4.- Mientras tanto, se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que se abstenga de poner en práctica las modificaciones de la Ley 11.683 establecidas en los arts. 226 a 229 de la ley 27.430.

Buenos Aires, 9 de abril de 2018.

Mateo Mc Cormack
Secretario

Gustavo Enrique Müller
Presidente